



LXVI LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Año I

Martes 3 de septiembre de 2024

Sesión 4 Anexo II-3

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández

### **Vicepresidentes**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

### **Secretarios**

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
de Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala  
Coordinadora del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano



LXVI LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 3 de septiembre de 2024	Sesión 4 Anexo II-3

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

### *Reservas recibidas, por grupo parlamentario:*

Morena

1

RESERVA QUE MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL, CONTENIDO EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E

3 Sep 24  
Edgar J.

AT'N: DIPUTADO RICARDO MONREAL ÁVILA  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DE MORENA

Quienes suscribimos **C. Laura Estrada Mauro** y **C. Miriam de los Ángeles Vásquez Ruiz**, en el carácter de Diputada Federal representante del Distrito 1 – San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, sometemos a la consideración del pleno la presente:

RESERVA QUE MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL, CONTENIDO EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, para efectos de su discusión y votación en lo particular, con base en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo establece expresamente que *“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán*

*expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. (...)*”.

**SEGUNDO.** De acuerdo con el Censo 2020 del INEGI, el Municipio de **San Juan Bautista Tuxtepec es la segunda ciudad con mayor densidad poblacional del Estado de Oaxaca, misma que asciende a 162'511 habitantes.**

**No obstante, es de conocimiento público que actualmente en San Juan Bautista Tuxtepec no se cuenta con un Juzgado de Distrito,** situación que dificulta el derecho de acceso a la justicia para las y los ciudadanos en la Región de la Cuenca del Papaloapan, incluyendo a las personas que habitan los municipios aledaños, puesto que para interponer las acciones judiciales para la tutela de sus derechos, deben trasladarse hasta la ciudad capital del Estado, lo que implica recorrer trayectos que exceden las 6 horas de viaje y asumir los gastos de pasaje y alimentación, los cuales repercuten en detrimento de las economías de sus familias.

**TERCERO.** Que en el Oficio Núm. CEFP/DG/LXVI/345/24 el Mtro. Ildefonso Morales Velázquez, Director General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta H. Cámara de Diputados, respecto a la *“valoración de impacto presupuestario”* de la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, afirma que ***“se identifican propuestas cuya eventual aprobación podría propiciar ahorros presupuestarios, por concepto de cambios en las estructuras orgánicas; el ajuste en las remuneraciones de los puestos del Poder Judicial de la Federación que actualmente se encuentran por arriba de la percepción aprobada para el Presidente de la República; y por la extinción de los fideicomisos del Poder en comento, (...)*”.**

Ahora bien, con la reforma del sexto párrafo del artículo 94 de la Constitución Federal que se contempla en el Dictamen, quedará establecido que ***“El órgano de administración judicial determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito”.***

Entonces, se llega a la determinación de que, con la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, será viable reasignar los recursos públicos para cumplir con fines sociales en materia de acceso a la justicia, siendo de suma relevancia proponer que se incluya en el mismo dictamen, que esos recursos puedan utilizarse para la creación de Juzgados de Distrito en donde actualmente no se cuenta territorialmente con esas instancias, y de esa manera garantizar el derecho de acceso a la justicia a los justiciables.

Por consiguiente, en concordancia con este enunciado constitucional, planteamos esta reserva para modificar el TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE MÉRITO, para dejar establecido que *“los recursos a que se refiere el párrafo anterior (de los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos) que no se encuentren previstos en una ley secundaria, deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine, incluida la creación de juzgados de distrito en los circuitos judiciales cuya necesidad o trascendencia lo amerite”*.

Por lo que, para efectos prácticos, se presenta el siguiente cuadro comparativo que contiene la RESERVA CON LA MODIFICACIÓN planteada:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS:</b></p> <p><b>Primero al Noveno. ...</b></p> <p><b>Décimo.</b> Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.</p>	<p>Primero al Noveno. ...</p> <p>Décimo. ...</p>
<p>Los órganos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de las entidades federativas, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda.</p>	

<p>Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.</p> <p><b>Décimo primero y décimo segundo. ...</b></p>	<p>Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine, <b>incluida la creación de juzgados de distrito en los circuitos judiciales cuya necesidad o trascendencia lo amerite.</b></p>
---	---

ATENTAMENTE

C. LAURA ESTRADA  
MAURO

  
C. DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES  
VÁSQUEZ RUÍZ

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXVI  
LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

**Asunto:** Reserva 94 y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva del Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa por que se propone adicionar un párrafo al artículo **94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de OBLIGACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LAS FUNCIONES PÚBLICAS POR PARTE DE PROFESIONISTAS INDIGENAS EN LA INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como se describe a continuación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Art. 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.	Art. 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.
...	...



<p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.</p>	<p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno.</p> <p>Por lo menos dos de sus integrantes deberán ser personas indígenas, observando el principio de paridad de género.</p>
<p>Art 95... I... II... III... IV... V... VI...</p>	<p>Art 95 ... I... II... III... IV... V... VI... VII. Para el caso de personas indígenas deberán acreditar su identidad indígena, tener el reconocimiento por su comunidad, hablar una lengua indígena y comprobar su residencia en territorio indígena.</p>

Atentamente



GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

Ciudad de México, 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva, mediante la cual se modifica el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<p><b>Artículo 96...</b> Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento: I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos ...</p> <p>improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del</p>	<p><b>Artículo 96...</b> Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento: I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos ...</p> <p>improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la</p>

Dice	Debe Decir
<p>conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera; II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:</p> <p>a) Establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;</p> <p>b) Integrarán un Comité de Evaluación conformado por cinco <del>personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá</del> los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p>	<p>especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera; II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:</p> <p>a) Establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;</p> <p>b) Integrarán un Comité de Evaluación conformado por cinco personas, <b>cuyos requisitos deberán de ser los mismos que se requieren para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes recibirán</b> los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p>

SUSCRIBE

DIP. DOLORES PADIERNA LUNA

Ciudad de México, 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva, mediante la cual se modifica el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona un último párrafo al artículo Sexto Transitorio del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<p><b>Artículo 100. ...</b></p> <p>El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder</p>	<p><b>Artículo 100. ...</b></p> <p>El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder</p>

Dice	Debe Decir
<p>Judicial; y las demás que establezcan las leyes.</p> <p>El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará <del>dos años</del> y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.</p> <p>...</p>	<p>Judicial; y las demás que establezcan las leyes.</p> <p>El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará <b>tres años y será elegida por los integrantes por votación mayoritaria.</b></p> <p>...</p>
<b>Transitorios</b>	
<p><b>Sexto. ...</b></p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Sexto. ...</b></p> <p>Para efectos de la presidencia del Órgano de Administración Judicial, a que se refiere el artículo 96, con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, dicho cargo será ocupado por la persona integrante designada por el Titular del Ejecutivo Federal.</p>

**SUSCRIBE**

**DIP. DOLORES PADIERNA LUNA**

Ciudad de México, 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva, mediante la cual **se adiciona un artículo Tercero Transitorio, recorriéndose los subsecuentes, al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

<b>TEXTO DICTAMEN</b> <b>COMISIÓN PUNTOS CONSTITUCIONALES</b> <b>16 DE AGOSTO 2024</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<p><del>Tercero.</del> El periodo de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durarán ocho y once años, por lo que vencerá el año 2033 y 2036 para cuatro y cinco de ellos, respectivamente. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>Lo anterior no será aplicable a las Ministras y Ministros en funciones que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:</p>	<p><del>Tercero.</del> El periodo de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durarán ocho y once años, por lo que vencerá el año 2033 y 2036 para cuatro y cinco de ellos, respectivamente. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>Lo anterior no será aplicable a las Ministras y Ministros en funciones que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:</p>

Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo, y

Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta la próxima elección.

Las y los Ministros en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 94 y 101 de este Decreto.

Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo, y

Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta la próxima elección.

Las y los Ministros en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 94 y 101 de este Decreto.

**En aquellos casos en que previo a la celebración de la elección extraordinaria concluyan en su cargo Ministras o Ministros, por vencimiento del nombramiento o por renuncia, se designará a las personas que ocupen dichos cargos mediante el procedimiento siguiente:**

**a) La Presidenta de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante.**

**b) La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días.**

El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

c) Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, o no se obtuviera la mayoría calificada, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe la Presidenta de la República.

Dichos nombramientos vencerán el 31 de agosto de 2025 y quienes hayan ocupado el cargo podrán participar en la elección extraordinaria.

El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

**SUSCRIBE**



**DIP. DOLORES PADIERNA LUNA**



Ciudad de México, 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**


Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva, mediante la cual se adiciona un artículo Cuarto Transitorio, recorriéndose los subsecuentes, al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

<p><b>TEXTO DICTAMEN COMISIÓN PUNTOS CONSTITUCIONALES 16 DE AGOSTO 2024</b></p>	<p><b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b></p>
<p><b>Cuarto.</b> Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2027, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.</p> <p>Las magistraturas electorales de la Sala Superior que no hayan sido designadas por el Senado de la República a la entrada en vigor del presente Decreto se renovararán en la elección extraordinaria del año 2025.</p>	<p><b>Cuarto.</b> Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2027, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.</p> <p>Las magistraturas electorales de la Sala Superior que no hayan sido designadas por el Senado de la República a la entrada en vigor del presente Decreto se renovararán en la elección extraordinaria del año 2025.</p> <p><b>En aquellos casos en que previo a la celebración de la elección del año 2027 concluyan en su cargo Magistradas o Magistrados de la Sala</b></p>

<p>El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá el año 2033.</p> <p>El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de salas regionales que resulten electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, y vencerá el año 2033.</p>	<p><b>Superior, por renuncia, se designará a las personas que ocupen dichos cargos mediante el procedimiento siguiente:</b></p> <p><b>a) La Presidenta de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante.</b></p> <p><b>b) La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los</b></p> <p>El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá el año 2033.</p> <p>El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de salas regionales que resulten electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, y vencerá el año 2033</p>
---	--

<p align="center"><b>TEXTO DICTAMEN COMISIÓN PUNTOS CONSTITUCIONALES 16 DE AGOSTO 2024</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b></p>
<p>La ley preverá la extinción de la sala regional especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a más tardar el 1° de septiembre de 2025, por lo que sus magistraturas no se renovararán en la elección extraordinaria del año 2025.</p> <p>Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en 2027.</p>	<p>La ley preverá la extinción de la sala regional especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a más tardar el 1° de septiembre de 2025, por lo que sus magistraturas no se renovararán en la elección extraordinaria del año 2025.</p> <p><u>Las Magistradas y Magistrados de dicha Sala, que a la entrada en vigor en del presente decreto se encuentren en funciones, podrán participar en la elección a que se refiere el transitorio segundo, por lo que deberán ser incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, en los mismos términos que sus homólogos de las restantes Salas Regionales.</u></p> <p>Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en 2027.</p>

**SUSCRIBE**



**DIP. DOLORES PADIERNA LUNA**

Ciudad de México, 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva, mediante la cual **se adiciona un artículo Tercero Transitorio, recorriéndose los subsecuentes, al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<b>Transitorios</b>	
Sin correlativo	<p><b>Tercero.</b> En la primera sesión ordinaria siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <b>elegirá de entre los once Ministros a quien ocupará la Presidencia, tanto de la Suprema Corte, como del Consejo de la Judicatura Federal, para el periodo de transición</b> hacia la nueva integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los nuevos órganos creados con motivo del presente decreto.</p> <p>La elección del Ministro Presidente o Ministra Presidenta requerirá de votación mayoritaria.</p> <p>No podrán contender por la Presidencia quienes hayan ocupado el cargo de Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>La nueva Presidenta o Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del</p>

Dice	Debe Decir
	<p>Consejo de la Judicatura Federal, <b>deberá velar porque Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación cumplan sus funciones en forma regular, sin interrumpir el servicio público</b> de impartición de justicia a nivel federal, por motivo alguno y, en su caso, <b>estará facultado para remover de sus cargos</b> a las personas juzgadoras que incurran en abandono de empleo.</p>

**SUSCRIBE**



**DIP. DOLORES PADIERNA LUNA**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de septiembre del 2024

DIPUTADA IFIGENIA MARTHA MARTINEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS.  
P R E S E N T E.

La suscrita **Diputada Zayra Linette Fernández Sarabia**, perteneciente al Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de ésta Cámara, la **reserva al artículo 116, párrafo III**, contenido en el dictamen de la comisión de puntos constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, su discusión y votación en lo particular, en los siguientes términos:

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 116...</b> III... La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p>	<p><b>Artículo 116...</b> III... La independencia de los magistrados y jueces <b>dentro</b> del ejercicio de sus funciones deberá <b>garantizarse</b> por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p>

Edgardo A.  
3<sup>er</sup> Sep 24

Suscribe:

ZAYRA LINETTE FERNÁNDEZ SARABIA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de septiembre de 2024

DIP. **IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

P R E S E N T E

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva a la iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial**, en su artículo **Octavo Transitorio**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TRANSITORIOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Octavo.</b> ...</p> <p>Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, <del>en los términos y modalidades que estos determinen</del>; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.</p> <p>...</p>	<p><b>Octavo.</b> ...</p> <p>Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales, <b>para lo cual deberán observar, adecuar y aplicar las disposiciones generales contenidas en el presente Decreto.</b> La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, <b>priorizando el inicio de los trabajos de renovación en el año 2025</b>; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027....</p>

ATENTAMENTE

Dip. **Sergio Gutierrez Luna**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ DIPUTADA FEDERAL

10

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

**MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ**, Diputada Federal en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva para modificar el segundo párrafo de la fracción III del artículo 116, contenida en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma al Poder Judicial.

Para efectos de claridad en la propuesta de reserva, me permito incluir el siguiente cuadro comparativo:

Dictamen	Propuesta de Modificación
<b>Artículo 116. ...</b>	<b>Artículo 116. ...</b>
...	...
<b>I. y II. ...</b>	<b>I. y II. ...</b>
<b>III. ...</b>	<b>III. ...</b>
La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la	La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto <b>libre</b> , directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ DIPUTADA FEDERAL

10

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Dictamen	Propuesta de Modificación
Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.	Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.
...	...
...	...
...	...
...	...
IV. a X. ...	IV. a X. ...
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Presidencia se sirva de dar trámite a la reserva en la respectiva discusión en lo particular del dictamen en comentario.

**MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ**  
Diputada Federal



11

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Dip. Carmelo Cruz Mendoza** integrante del Grupo Parlamentario del MORENA, presenta ante esta Soberanía la siguiente **reserva** al dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Se propone **Modificar:**

■ Artículo: 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Página: 215 del dictamen.

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 100.</b> El tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.	<b>Artículo 100.</b> El tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



CÁMARA DE DIPUTADOS

...

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que duraran en su cargo seis años improrrogables de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, Por conducto de la persona titular de la Presidencia de la Republica; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezca las leyes.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

...

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que duraran en su cargo seis años improrrogables de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la Republica; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezca las leyes. **Garantizado el principio de paridad de género, en la conformación del órgano.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Atentamente



Dip. Carmelo Cruz Mendoza



12

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ciudad de México, 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTINEZ Y HERNANDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109,110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 94 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.**

**Consideraciones:**

La nación mexicana es pluricultural y diversa. La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene un papel central en la vida cívica y jurídica de nuestra República, es por ello que, la integración de las y los ministros, debe considerar además del género, situaciones como la diversidad geográfica y superar el centralismo que ha caracterizado el devenir de nuestra historia como país independiente.

**Por lo antes expuesto, se propone realizar las siguientes modificaciones:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Dice (Texto propuesto en dictamen)	Debe decir
<b>Artículo 94. ...</b> ...  La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.	<b>Artículo 94. ...</b> ...  La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.





13

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ciudad de México, 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTINEZ Y HERNANDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109,110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 94 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.**

**Consideraciones:**

En México existe el derecho indígena, sin embargo no están plenamente delimitadas las competencias de los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas y su coordinación con las autoridades del Estado Mexicano. por ello se vuelve indispensable el reconocimiento constitucional de la jurisdicción indígena.

**Por lo antes expuesto, se propone realizar las siguientes modificaciones:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Dice (Texto propuesto en dictamen)	Debe decir
<p><b>Artículo 17. ...</b> ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p>	<p><b>Artículo 17. ...</b> ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. <b>Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la</b></p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sin Correlativo	<b>Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</b>
...	Esta Constitución reconoce la jurisdicción indígena. La ley delimitará sus competencias.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**SUSCRIBE**

Dip. Evangelina Moreno Guerra



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ciudad de México, 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTINEZ Y HERNANDEZ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109,110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 94 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.**

**Consideraciones:**

La nación mexicana es pluricultural según lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ante tal mandato, se vuelve necesario que las instituciones mexicanas se consoliden con una visión y acción intercultural y basadas en el pluralismo jurídico. Es decir, en el caso de la integración del máximo tribunal del país, se propone garantizar una cuota a los profesionales del derecho de origen indígena.

**Por lo antes expuesto, se propone realizar las siguientes modificaciones:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Dice (Texto propuesto en dictamen)	Debe decir
<p><b>Artículo 94. ...</b> ...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p>	<p><b>Artículo 94. ...</b> ...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p>







PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

JESÚS VALDES PEÑA  
Diputado Federal

15



Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de septiembre de 2024

**DIP. FED. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Estimada Presidenta:

Quien suscribe, Dip. Fed. Jesús Valdés Peña, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted, **RESERVA** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se describe a continuación:

<b>Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Artículo 94. ...</b></p> <p>La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p>	<p><b>Artículo 94. ...</b></p> <p>La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada <b>cuatro</b> años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

JESÚS VALDES PEÑA  
Diputado Federal



...	...
...	...

*Jesús Valdes Peña*  
**ATENTAMENTE**  
*Jesús Valdes Peña*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ**  
Diputado Federal

morena



Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de septiembre de 2024

**DIP. FED. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Estimada Presidenta:

Quien suscribe, Dip. Fed. Carlos Alfonso Candelaria López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted, **RESERVA** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se describe a continuación:

<b>Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
Artículo 95. ... I. ... II. Se deroga III. ...	Artículo 95. ... I. ... <b>II. Tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación.</b> III. ...

**ATENTAMENTE**



CARLOS VENTURA PALACIOS RODRÍGUEZ  
Diputado Federal

morena

17

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de septiembre de 2024

**DIP. FED. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Estimada Presidenta:

Quien suscribe, **Dip. Fed. Carlos Ventura Palacios Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted, **RESERVA** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se describe a continuación:

<b>Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<b>Artículo 94. ...</b>  La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.  La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.	<b>Artículo 94. ...</b>  La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.  La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada <b>tres</b> años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.



**CARLOS VENTURA PALACIOS RODRÍGUEZ**  
Diputado Federal



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

...	...
...	...

*Palacios*  
Dip. Carlos Ventura Palacios Rodríguez  
**ATENTAMENTE**



Palacio Legislativo, de San Lázaro a 2 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez Hernández
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial.

Se propone Modificar:

[X] Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Para quedar como sigue:

Table with 2 columns: TEXTO DEL DICTAMEN and PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. It compares the original text of Article 20 with a proposed modification, specifically regarding the maximum penalty for crimes and the time frame for judgment.

ATENTAMENTE

MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo, de San Lázaro a 1 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez Hernández**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. **Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial.

Se propone **Modificar:**

Artículo \_\_95\_ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
 Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 95.- ...</b></p> <p>II. Se deroga.</p> <p>III. ...</p> <p>IV...</p> <p>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y</p> <p>VI. ...</p> <p>Se deroga.</p>	<p><b>Artículo 95.- ...</b></p> <p>II. Se deroga.</p> <p>III. ...</p> <p>IV...</p> <p>V. Haber residido en el país durante los <b>tres</b> años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y</p> <p>VI. ...</p> <p>Se deroga.</p>

ATENTAMENTE



**MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO**  
**DIPUTADA FEDERAL**



Palacio Legislativo, de San Lázaro a 2 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. **Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial.

Se propone **Modificar:**

Artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
 Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 101.-</b> Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como los Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, <del>en ningún caso</del>, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 101.-</b> Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como los Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, <b>por ningún motivo</b>, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE



**MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO**  
**DIPUTADO FEDERAL**


Palacio Legislativo, de San Lázaro a 2 de septiembre de 2024.

Dip. **Ifigenia Martha Martínez Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. **Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial.

Se propone **Modificar:**

Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
 Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 116.- ...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir <del>sus</del> resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116.- ...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo, <b>libre</b> y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir <b>las</b> resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p> <p style="text-align: right;"></p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

**MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO**  
 DIPUTADO FEDERAL



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ DIPUTADA FEDERAL

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

**MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ**, Diputada Federal en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva para modificar el segundo párrafo de la fracción III del artículo 116, contenida en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma al Poder Judicial.

Para efectos de claridad en la propuesta de reserva, me permito incluir el siguiente cuadro comparativo:

Dictamen	Propuesta de Modificación
<b>Artículo 116. ...</b>	<b>Artículo 116. ...</b>
...	...
<b>I. y II. ...</b>	<b>I. y II. ...</b>
<b>III. ...</b>	<b>III. ...</b>
La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la	La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto <b>libre</b> , directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ

## DIPUTADA FEDERAL

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Dictamen	Propuesta de Modificación
Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.	Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.
...	...
...	...
...	...
...	...
IV. a X. ...	IV. a X. ...
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Presidencia se sirva de dar trámite a la reserva en la respectiva discusión en lo particular del dictamen en comento.

**MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ**  
Diputada Federal



CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Dip. Merary Villegas Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.**

Se propone modificar y adicionar:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p><b>Artículo 100. ...</b></p> <p>El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco miembros electos por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 100. ...</b></p> <p>El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco miembros electos por la ciudadanía a nivel nacional <b>cuidando el principio de paridad de género y</b> conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ**  
DIPUTADA FEDERAL

25

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

**P R E S E N T E**

**MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ**, Diputada Federal en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva para adicionar un párrafo quinto y recorrer los subsecuentes **del artículo 100**, contenida en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma al Poder Judicial, lo anterior, tomando en cuenta la siguiente:

### JUSTIFICACIÓN

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia recaída al Caso Urrutia Laubreaux Vs. Chile de 2020, estableció en el párrafo 109 el cumplimiento de determinados Principios Básicos descritos por Naciones Unidas, cuando un juzgador sea sometido a proceso disciplinario:

*“109. En este sentido, los Principios Básicos establecen que:*

*17. Toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente. El juez tendrá derecho a ser oído imparcialmente. En esa etapa inicial, el examen de la cuestión será confidencial, a menos que el juez solicite lo contrario.*

*18. Los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.*

*19. Todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias, la suspensión o la separación del cargo se*







PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ

## DIPUTADA FEDERAL

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Dictamen	Propuesta de Modificación
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	...
...	...
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Presidencia se sirva de dar trámite a la reserva en la respectiva discusión en lo particular del dictamen en comento.

**MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ**  
Diputada Federal

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes <del>preverán</del> las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes <b>considerarán</b> las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

**SUSCRIBE**

**DIP. JESSICA SAIDEN QUIROZ**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al párrafo segundo y tercero del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 94. ...</b></p> <p>La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.</p> <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p> <p>El órgano de administración judicial determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 94. ...</b></p> <p>La administración del Poder Judicial de la Federación estará al mando de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, fijen las leyes.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se integrará de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.</p> <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p> <p>El órgano de administración judicial determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de seis votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.</p> <p>La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p> <p>[...]</p>	<p>...</p> <p>Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de seis votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.</p> <p>La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p> <p>[...]</p>
--	--

**SUSCRIBE**



**DIP. JESSICA SAIDEN QUIROZ**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al párrafo primero del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales**, a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de reforma al Poder Judicial, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:  I, a XVII. ...  XVIII. Se deroga;  XIX y XX. ...	Artículo 89. Las atribuciones y funciones del Presidente, son las siguientes:  I, a XVII. ...  XVIII. Se deroga;  XIX y XX. ...

SUSCRIBE



DIP. JESSICA SAIDEN QUIROZ

39



MORENA

# MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

Ciudad de México a 3 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al poder judicial, del dictamen de la comisión de Puntos Constitucionales, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. <b>Las leyes preverán las</b></p>	<p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. <b>Las leyes preverán</b></p>



## MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

cuantías en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.

[...]

las cuantías en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses , contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos. Se iniciará proceso disciplinario en cualquier caso y quedará registro del mismo como falta grave que afectara su historial laboral.

[...]

SUSCRIBE,

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS  
Diputado Federal



**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

53

*Morena*

Ciudad de México a 3 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al poder judicial, del dictamen de la comisión de Puntos Constitucionales, para quedar como sigue:

<b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<b>Artículo 20. ...</b> <b>A. ...</b>  <b>I. a XI. ...</b>  <b>B. De los derechos de toda persona imputada:</b>  <b>I. a VI. ...</b>	<b>Artículo 20. ...</b> <b>A. ...</b>  <b>I. a XI. ...</b>  <b>B. De los derechos de toda persona imputada:</b>  <b>I. a VI. ...</b>





# MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

## DIPUTADO FEDERAL

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora;

VIII. a IX. ...

C. ...

I. a VII. ...

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora; considerándose falta grave disciplinaria para los funcionarios del poder judicial de la federación.

VIII. a IX. ...

C. ...

I. a VII.

SUSCRIBE,



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de septiembre del 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la fracción VIII del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, para quedar como sigue:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Otorgar o <b>negar</b> las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;</p> <p>IX. a XIV. ...</p>	<p><b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Otorgar o <b>denegar</b> las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;</p> <p>IX. a XIV. ...</p>

**SUSCRIBE**

**DIP. JESSICA SAIDEN QUIROZ**





CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 septiembre del 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **Dip. Merary Villegas Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.**

Se propone modificar y adicionar:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p><b>Artículo 96. ...</b></p> <p>I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del</p>	<p><b>Artículo 96. ...</b></p> <p>I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas <b>conforme al principio de paridad de género</b>, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

<p>procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir, El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senador los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir, El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senador los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

ATENTAMENTE.

61

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de septiembre del 2024.

DIP. FIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al párrafo segundo de la fracción VII del apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales**, a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de reforma al Poder Judicial, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 20. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula;</p> <p>X. Tratándose de delincuencia organizada, el órgano de administración judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadoras, conforme al procedimiento que establezca la ley, y</p> <p>XI. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio,</p> <p>B. De los derechos de toda persona imputada:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y <del>justificar</del> justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;</p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p>C. ...</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula;</p> <p>X. Tratándose de delincuencia organizada, el órgano de administración judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadoras, conforme al procedimiento que establezca la ley, y</p> <p>XI. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio,</p> <p>B. De los derechos de toda persona imputada:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y <b>aclarar</b> las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;</p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p>C. ...</p> <p>I. a VII. ...</p>

SUSCRIBE

DIP. JESSICA SAIDEN QUIROZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de septiembre de 2024

**DIP IFIGENIA MARTHA MARTINEZ Y HERNANDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE**

Los que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al inciso c) de la fracción II del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como se describe a continuación:

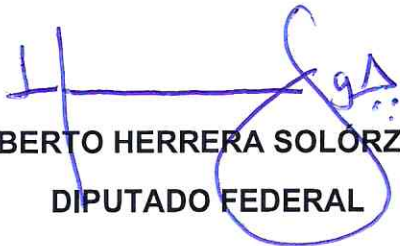
**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

<b>TEXTO INICIATIVA</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 96. ... I. ... II ... a) -b) ... c) El Comité de Evaluación integrará un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurará dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género.	Artículo 96. ... I. ... II ... a) -b) ... c) El Comité de Evaluación integrará un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, <b>garantizando la inclusión de personas pertenecientes a la comunidad LGBTI+, personas con discapacidad, personas jóvenes, así como personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.</b> Posteriormente, depurará dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género.

Ajustados los listados, el Comité los remitirá a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

Ajustados los listados, el Comité los remitirá a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

**SUSCRIBE**



**GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO**  
**DIPUTADO FEDERAL**



63



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

Ariadna Barrera Vázquez  
Diputada Federal  
Grupo Parlamentario de MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el segundo párrafo de la fracción VII del apartado B, del artículo 20 Constitucional, contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 20. ...</b>  A. ...  I. a VIII. ...  IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula;  X. Tratándose de delincuencia organizada, el órgano de administración judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadoras, conforme al procedimiento que establezca la ley, y  XI. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.</p> <p>B. De los derechos de toda persona imputada:  I. a VI. ...  VII. ...  En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional</p>	<p><b>Artículo 20. ...</b>  A. ...  I. a VIII. ...  IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula;  X. Tratándose de delincuencia organizada, el órgano de administración judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadoras, conforme al procedimiento que establezca la ley, y  XI. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.</p> <p>B. De los derechos de toda persona imputada:  I. a VI. ...  VII. ...  En caso de cumplirse con los plazos señalados en el párrafo que antecede sin haberse dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ariadna Barrera Vázquez  
Diputada Federal  
Grupo Parlamentario de MORENA

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley; VIII. a IX. ... C. ... I. a VII. ...	conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley; VIII. a IX. ... C. ... I. a VII. ...

SUSCRIBE

DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de septiembre de 2024

**DIP IFIGENIA MARTHA MARTINEZ Y HERNANDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE**

Los que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva la fracción III del artículo 95 y la fracción II del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como se describe a continuación:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 95. ...</b> I-II ... III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, <del>un promedio general de calificación mínimo de 8.0 o su equivalente y de 9.0 o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado,</del> y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica; IV – VI ...</p>	<p><b>Artículo 95. ...</b> I-II ... III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente <b>y experiencia de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;</b> IV – VI ...</p>
<p><b>Artículo 97. ...</b> Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita: I... II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciada o licenciado en derecho expedido</p>	<p><b>Artículo 97. ...</b> Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita: I... II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciada o licenciado en derecho expedido</p>



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de septiembre de 2024

**DIP IFIGENIA MARTHA MARTINEZ Y HERNANDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE**

Los que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al inciso b) de la fracción II del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como se describe a continuación:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

<b>TEXTO INICIATIVA</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 96. ... I. ... II ... a) ... b) Integrarán un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y  <b>SIN CORRELATIVO</b>	Artículo 96. ... I. ... II ... a). ... b) Integrarán un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.  <b>La ley en la materia establecerá los requisitos y el proceso para designar a las personas que integrarán los Comités de Evaluación, y</b>

**SUSCRIBE**

  
**GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO**  
**DIPUTADO FEDERAL**

MORENOA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a los artículos 17, 94, 95, 96, 97, 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial**, para quedar como sigue:

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Texto del dictamen</b>	<b>Texto que se propone</b>
Artículo 17. ...  Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su	Artículo 17. ...  Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos, como <b>las Juezas y los Jueces de Distrito y los Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la</b>

<p>caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 94. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto</p>	<p>Artículo 94. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La remuneración que perciban por sus servicios <b>las Ministras y</b> Ministros de la Suprema Corte, <b>las Magistradas y</b> Magistrados de Circuito, <b>las Juezas y</b> Jueces de Distrito, <b>las Magistradas y</b> Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, <b>las Magistradas y</b> Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para el</p>

**FAVIO CASTELLANOS PLOANCO  
DIPUTADO FEDERAL**

<p>correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 95. ...</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su elección.</p>	<p>Artículo 95. ...</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. No haber sido <b>Secretaria o</b> Secretario de Estado, Fiscal General de la República, <b>senadora o</b> senador, <b>diputada o</b> diputado federal, <b>magistrada o</b> magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su elección.</p>
<p>Artículo 96. Las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito y las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial serán elegidos de manera directa y secreta por la ciudadanía el primer domingo de junio en las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>a) al b)...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 96. Las <b>Ministras</b> y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito y las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial serán elegidos de manera directa y secreta por la ciudadanía el primer domingo de junio en las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>a) al b)...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 97. ...</p> <p>...</p> <p>I. al V. ...</p>	<p>Artículo 97. ...</p> <p>...</p> <p>I. al V. ...</p>



<p>VI. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su elección.</p> <p>...</p>	<p>VI. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, <b>senadora o</b> senador, <b>diputada o</b> diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su elección.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 100. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se deroga</p> <p>Se deroga</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 100. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las <b>Magistradas</b> y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se deroga</p> <p>Se deroga</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del</p>	<p>Artículo 101. <b>Las Ministras y</b> los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, <b>las Magistradas y</b> los Magistrados de Circuito, <b>las Juezas y</b> los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios <b>y secretarias, las</b></p>

órgano de administración judicial, así como los Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito, Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

...

**Magistradas** y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como **las Magistradas** y los Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de **Ministra o** Ministro de la Suprema Corte de Justicia, **Magistrada o** Magistrado de Circuito, **Jueza o** Juez de Distrito, **Magistrada o** Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como **Magistrada o** Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

...

Suscribe

Dip. Favio Castellanos Polanco

67

Morena

# JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA

Diputada Federal



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

"Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2024.

## DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Julieta Kristal Vences Valencia, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Se propone adicionar un artículo transitorio Décimo Tercero al Decreto, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. <b>Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de</b></p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las y los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA

Diputada Federal

la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.

...  
...  
...  
...  
...  
...

**ATENTAMENTE**

**DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA**





DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

CÁMARA DE DIPUTADOS

...	...
La remuneración que perciban por sus servicios <b>los</b> Ministros de la Suprema Corte, <b>los</b> Magistrados de Circuito, <b>los</b> Jueces de Distrito, <b>los</b> Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, <b>los</b> Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su cargo.	La remuneración que perciban por sus servicios <b>las Ministras y</b> Ministros de la Suprema Corte, <b>las Magistradas y</b> Magistrados de Circuito, <b>las Juezas y</b> Jueces de Distrito, <b>las Magistradas y</b> Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, <b>las Magistradas y</b> Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su cargo.
...	...
...	...

  
**ATENTAMENTE.**



# MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ

## DIPUTADA FEDERAL

131

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados  
**P R E S E N T E**

**MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ**, Diputada Federal en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva para modificar el segundo párrafo y para adicionar un tercer párrafo a la fracción VII del artículo 20 Apartado B, contenida en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma al Poder Judicial, lo anterior, tomando en cuenta la siguiente:

### JUSTIFICACIÓN

El Apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra los derechos con los que cuenta toda persona imputada dentro del procedimiento penal acusatorio.

En la propuesta de reforma al Apartado B del artículo 20, el Ejecutivo Federal establece la obligación de la autoridad jurisdiccional concedora del asunto de justificar su demora por el incumplimiento de la emisión de sentencia conforme a los plazos tasados en la fracción VII, sin embargo, no se establece un mecanismo mediante el cual se pueda combatir la omisión de dicha obligación.

Por lo tanto, se pretende adicionar un párrafo tercero a la fracción VII del artículo 20, Apartado B de la Carta Magna para disponer como derecho de la persona imputada, el poder denunciar por sí o a través de su defensa, la omisión de la autoridad jurisdiccional ante el Tribunal de Disciplina Judicial para que este requiera a la autoridad concedora del asunto el cumplimiento de dicha obligación.

Para efectos de claridad en la propuesta de reserva, me permito incluir el siguiente cuadro comparativo:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ

## DIPUTADA FEDERAL

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 20. ...</b></p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula;</p> <p><b>X.</b> Tratándose de delincuencia organizada, el órgano de administración judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadas, conforme al procedimiento que establezca la ley, y</p> <p><b>XI.</b> Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.</p> <p><b>B. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. ...</b></p> <p>En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 20. ...</b></p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX. ...</b></p> <p><b>X. ...</b></p> <p><b>XI. ...</b></p> <p><b>B. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. ...</b></p> <p>En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley.</p> <p><b>Quando se incumpla la obligación referida en el párrafo anterior, el imputado o su defensor podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial dicha omisión para obligar a la</b></p>





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ**  
**DIPUTADA FEDERAL**

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>VIII. a IX. ...</p> <p>C. ...</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>autoridad jurisdiccional a que justifique las razones de su demora;</p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p>C. ...</p> <p>I. a VII. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Presidencia se sirva de dar trámite a la reserva en la respectiva discusión en lo particular del dictamen en comento.

**MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ**  
Diputada Federal

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se **modifica el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como <del>los</del> <b>Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación</b> o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina</p>	<p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como <b>las juezas y jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación</b> o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso</p>

Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.	inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

SUSCRIBE

Maria Teresa Ealy Diaz

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre del 2024.

161

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNANDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E:

La que suscribe, C. Dip. **Mónica Herrera Villavicencio**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía, para su discusión y votación en lo particular, la siguiente reserva mediante la cual se **ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 94** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL** para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p>ARTICULO 94 ...</p> <p>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.</p>	<p>ARTICULO 94 ...</p> <p>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género <b>y garantizado que el 10% de los espacios a elegir sean ocupados por candidatos pertenecientes a la Población de Grupos Vulnerables.</b> La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.</p>

A T E N T A M E N T E



**DIP. MÓNICA HERRERA VILLAVICENCIO**

169  
MEXICO

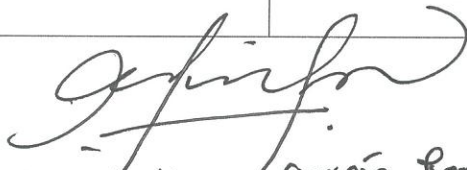
Diputada Rafaela Vianey García Romero  
Oficio No. LXVI/GPM/RVGR/001/2024

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

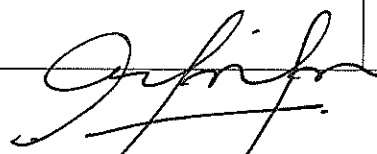
**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la fracción IV del artículo 95 y adición de un último párrafo a la misma, a la fracción tercera del artículo 97 y un último párrafo al artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 95.</b> Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p> <p><b>Artículo 97...</b> Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:</p>	<p><b>Artículo 95.</b> Para ser electo ministro o ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p>IV. ...</p> <p>No encontrarse en situación de pérdida o suspensión de sus derechos y prerrogativas establecidas en el artículo 38 de esta Constitución.</p> <p><b>Artículo 97...</b> Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:</p>

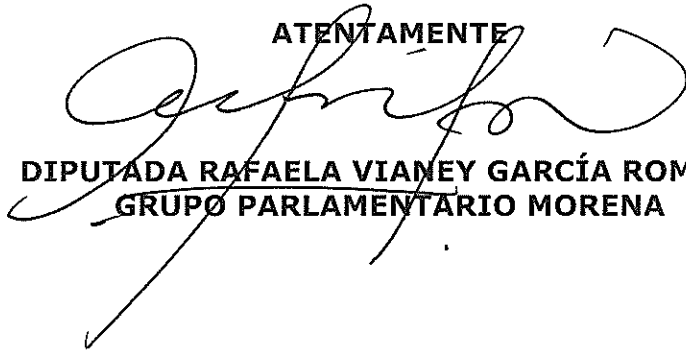
  
Rafaela Vianey García Romero

<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Artículo 100...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Tribunal de disciplina judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El pleno será la autoridad sustanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados o faltas graves o hechos que a ley señale como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de Justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.</p>	<p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad.</p> <p>No encontrarse en el supuesto establecido en el párrafo tercero de la fracción VII del artículo 38 de esta Constitución y tener vigentes sus derechos y prerrogativas establecidos en el referido artículo.</p> <p>Artículo 100...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Tribunal de disciplina judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El pleno será la autoridad sustanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados o faltas graves o hechos que a ley señale como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de Justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.</p> <p>Al menos una de esas comisiones, deberá conocer de las denuncias</p>
---	--

  
Rafaela Vianey García Romero

	relacionados con violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual ejercidos en contra de algún servidor público del poder judicial.
--	--

ATENTAMENTE



DIPUTADA RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E

Antares Vázquez Alatorre, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento ante esta Soberanía la siguiente reserva que modifica el artículo 76 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:  I. a VII. ... VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes; IX. a XIV. ...	Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:  I. a VII. ... VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes aplicables; IX. a XIV. ...

ANTARES VÁZQUEZ ALATORRE  
DIPUTADA



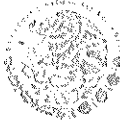


Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E

Antares Vázquez Alatorre, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento ante esta Soberanía la siguiente reserva que modifica el artículo 98 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.</p>	<p>Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito, y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia, o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación.</p> <p>El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse en el cargo únicamente durante el</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

*Dip. Antares Vázquez Alatorre*

<p>Se deroga.</p> <p>• • • • • •</p>	<p>periodo restante por el periodo que reste al encargo.</p> <p>Se deroga.</p> <p>• • • • • •</p>
--	---

---

ANTARES VÁZQUEZ ALATORRE  
DIPUTADA

177



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

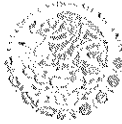
*Dip. Antares Vázquez Alatorre*

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

Antares Vázquez Alatorre, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento ante esta Soberanía la siguiente reserva que modifica el artículo 17 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p> <p>Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales, tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la</p>



<p>cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>autoridad competente. En caso de cumplirse <del>con</del> el plazo señalado <del>y que no</del> sin que se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

ANTARES VAZQUEZ ALATORRE  
DIPUTADA



179



**María Rosete**  
**DIPUTADA FEDERAL**  
**LXVI LEGISLATURA**

**ROSETE**  
*POR LOS QUE AMAMOS*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de septiembre del 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, proponiendo modificación del artículo 17 del Dictamen, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis</p>	<p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX. Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

maria.rosete@diputados.gob.mx



**María Rosete**  
DIPUTADA FEDERAL  
LXVI LEGISLATURA

**ROSETE**  
POR LOS QUE AMAMOS

meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.	meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el <b>tiempo</b> señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**ATENTAMENTE.**

**Dip. Fed. María Rosete**



**María Rosete**  
DIPUTADA FEDERAL  
LXVI LEGISLATURA

**ROSETE**  
POR LOS QUE AMAMOS

180

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de septiembre del 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, proponiendo modificación del artículo 17 del Dictamen, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que señalen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.  
Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

maria.rosete@diputados.gob.mx





**María Rosete**  
**DIPUTADA FEDERAL**  
**LXVI LEGISLATURA**

**ROSETE**  
*POR LOS QUE AMAMOS*

meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.	meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**ATENTAMENTE.**

**Dip. Fed. María Rosete**



**María Rosete**  
**DIPUTADA FEDERAL**  
**LXVI LEGISLATURA**

**ROSETE**  
 POR LOS QUE AMAMOS

181

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de septiembre del 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, proponiendo modificación del artículo 17 del Dictamen, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 17.</b> ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus <b>determinaciones</b> de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX. Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

maria.rosete@diputados.gob.mx



**María Rosete**  
**DIPUTADA FEDERAL**  
**LXVI LEGISLATURA**

**ROSETE**  
*POR LOS QUE AMAMOS*

meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.	meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**ATENTAMENTE.**

**Dip. Fed. María Rosete**

182



**María Rosete**  
DIPUTADA FEDERAL  
LXVI LEGISLATURA

**ROSETE**  
POR LOS QUE AMAMOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de septiembre del 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, proponiendo modificación del artículo 17 del Dictamen, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis</p>	<p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX. Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

maria.rosete@diputados.gob.mx



**María Rosete**  
**DIPUTADA FEDERAL**  
**LXVI LEGISLATURA**

**ROSETE**  
*POR LOS QUE AMAMOS*

<p>meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado <b>resolución firme</b>, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

**ATENTAMENTE,**

**Dip. Fed. María Rosete**



**María Rosete**  
DIPUTADA FEDERAL  
LXVI LEGISLATURA

**ROSETE**  
POR LOS QUE AMAMOS

183

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de septiembre del 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, proponiendo modificación del artículo 20 del Dictamen, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 20. ...  A. ...  I. a X. ...  B. De los derechos de toda persona imputada:  I. a VI. ...  VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;	Artículo 20. ...  C. ...  I. a X. ...  D. De los derechos de toda persona imputada:  II. a VI. ...  VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.  
Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

maria.rosete@diputados.gob.mx



**María Rosete**  
DIPUTADA FEDERAL  
LXVI LEGISLATURA

**ROSETE**  
POR LOS QUE AMAMOS

En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora;	En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo <b>señalado con antelación</b> y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora;
VIII. a IX. ...	VIII. a IX. ...
C. ...	C. ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...

**ATENTAMENTE.**

**Dip. Fed. María Rosete**



**María Rosete**  
DIPUTADA FEDERAL  
LXVI LEGISLATURA

**ROSETE**  
POR LOS QUE AMAMOS

184

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de septiembre del 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, proponiendo modificación del artículo 20 del Dictamen, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 20. ...	Artículo 20. ...
E. ...	G. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
F. De los derechos de toda persona imputada:	H. De los derechos de toda persona imputada:
III. a VI. ...	IV. a VI. ...
VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima	VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima

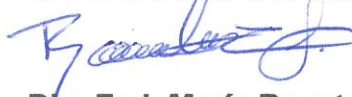
Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.  
Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

maria.rosete@diputados.gob.mx



<p>no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;</p> <p>En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora;</p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p>C. ...</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;</p> <p>En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya <b>emitido</b> sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora;</p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p>C. ...</p> <p>I. a VII. ...</p>
---	--

**ATENTAMENTE.**



**Dip. Fed. María Rosete**

185

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el párrafo catorce del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 94. ...	Artículo 94. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo doce años y sólo podrán ser <del>removidos del mismo</del> en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.	Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durarán en su encargo doce años y sólo podrán <del>removerse</del> en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.
...	...

SUSCRIBE *MARTHA OLIVIA GARCIA*  
*mbuella*


186

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica la **fracción III del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 95. ...</b> ... ...  III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria <b>señalada</b> en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;  ... ... ... ...	<b>Artículo 95. ...</b> ... ...  III. Poseer, el día de la publicación de la convocatoria <b>mencionada</b> en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución <b>un</b> título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;  ... ... ... ...

SUSCRIBE **MARTHA OLIVIA GARCÍA U.**  


187

4

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica la **fracción V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 95. ... ... ... ... ...  V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y  VI. ... ...	Artículo 95. ... ... ... ... ...  V. Haber vivido en México durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y  VI. ... ...

SUSCRIBE

MARTHA OLIVIA GARCIA V.

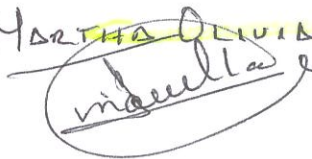
188

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica la **fracción VI del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 95. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la Republica, senador, diputado federal ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 95. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la Republica, senador, diputado federal ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa durante el año previo a la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>...</p>

SUSCRIBE **MARTHA OLIVIA GARCÍA U.**  


189

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el **párrafo segundo del artículo Octavo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>OCTAVO. ...</b></p> <p>Las <del>entidades federativas</del> tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>OCTAVO. ...</b></p> <p>Los <b>Congresos locales de los 32 estados de la república mexicana</b> tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones <b>pertinentes</b> a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.</p> <p>...</p>

SUSCRIBE **Martha Olivia García U.**  
*(Handwritten signature)*

190

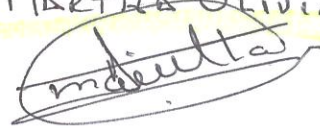
7

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica **el párrafo tercero del artículo Octavo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>OCTAVO. ...</b></p> <p>...</p> <p>Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción segunda del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral <b>observará</b> las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.</p>	<p><b>OCTAVO. ...</b></p> <p>...</p> <p>Para efectos de la <b>planeación y</b> organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción segunda del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral <b>acatará</b> las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.</p>

SUSCRIBE **MARTHA OLIVIA GARCIA V.**  


Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica **el artículo Noveno Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Noveno.</b> Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 17 y en la fracción VII del artículo 20 <del>constitucional</del> del presente Decreto, deberán <del>observar</del> el procedimiento establecido en éstos.	<b>Noveno.</b> Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 17 y en la fracción VII del artículo 20 <b>de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b> del presente Decreto, deberán <b>atender</b> el procedimiento establecido en éstos.

SUSCRIBE

MARTHA OLIVIA GARCIA V.  
*martha*

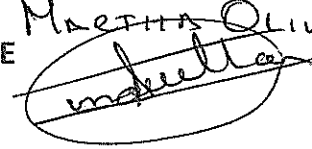


Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el **párrafo segundo del artículo Décimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Décimo. ...</b></p> <p>Los órganos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de las entidades federativas, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de <del>noventa</del> días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda.</p> <p>...</p>	<p><b>Décimo. ...</b></p> <p>Los órganos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de las entidades federativas, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de <del>noventa</del> <b>sesenta</b> días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación (<b>TESOFE</b>) o de las entidades federativas, según sea el caso.</p> <p>...</p>

SUSCRIBE *MARTHA OLIVIA GARCIA U.*  


193

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica la **primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 97.</b> Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo <del>nueve años</del> y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 97.</b> Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo <b>seis años</b> y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

*[Handwritten signature]*

Herrera Villavicencio Mónica

194

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica **el párrafo tercero de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>Los Magistrados y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los <b>requisitos</b> señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Fiscal o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>Los Magistrados y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los <b>requerimientos</b> señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Fiscal o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.</p> <p>[...]</p>

SUSCRIBE

Dip Jessica Saidan Guvera

195

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica **el párrafo segundo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 116. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y <del>secreto</del> de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los</p>	<p><b>Artículo 116. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y <b>confidencial</b> de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los</p>

Estados.	Estados.
...	...
...	...
...	...
...	...
IV. a X. ...	IV. a X. ...
...	...

SUSCRIBE

Herrera Villavicencio  
Mónica

196

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica **el párrafo primero de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 113. ...</b></p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial <del>y otro</del> del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 113. ...</b></p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial <b>al igual que un representante del Comité de Participación Ciudadana;</b></p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

SUSCRIBE

*Herrera Villavicencio Mónica*

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica **el párrafo primero del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 111.</b> Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los <del>integrantes</del> del Pleno del órgano de administración judicial, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 111.</b> Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los <b>miembros</b> del Pleno del órgano de administración judicial, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
**morena**

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**SUSCRIBE**



Herrera Villavicencio Mónica.



Ciudad de México, 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE  
LA UNIÓN.  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 numeral 1 fracción III, 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva que propone la modificación de los **artículos 17, 94, 97, 99, 100, 101, 107, 110, 111, 116 y 122** del proyecto de Decreto del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...	Artículo 17. ...
Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.	Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como <b>las Juezas y</b> Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
Artículo 94. ...	Artículo 94. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.	La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, <b>las Magistradas</b> y los Magistrados de Circuito, <b>las Juezas</b> y los Jueces de Distrito, <b>las Magistradas</b> y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, <b>las Magistradas</b> y los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida <b>para la persona titular de la Presidencia</b> de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.
...	...
...	...
Artículo 97. ...	Artículo 97. ...
...	...
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	I. <b>Tener ciudadanía mexicana</b> por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
	II. a IV
V. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.	V. No haber sido <b>persona</b> titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, <b>senadora o</b> senador, <b>diputada o</b> diputado federal, ni <b>persona</b> titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante el Senado de la República.	<b>Las Magistradas y los Magistrados de Circuito y las Juezas o los Jueces de Distrito</b> protestarán ante el Senado de la República.
Artículo 99. ...	Artículo 99. ...
...	...
La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.	La Sala Superior se integrará por siete <b>Magistradas y Magistrados</b> Electorales. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.
...	...
I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados, senadores, Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito;	I. Las impugnaciones en las elecciones federales de <b>las diputadas y los diputados, las senadoras y los senadores</b> , Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito;
II. a X. ...	II. a X. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 100. ...	Artículo 100. ...
El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco miembros electos por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución	El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco <b>personas electas</b> por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
Las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.	Las <b>Magistradas</b> y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.
...	...
...	...
...	...
Durante su encargo, los integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, la autoridad que lo designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.	Durante su encargo, <b>las personas</b> integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de sus <b>personas</b> integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como los Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.	Artículo 101. <b>Las Ministras y los</b> Ministros de la Suprema Corte de Justicia, <b>las Magistradas y los</b> Magistrados de Circuito, <b>las Juezas y los</b> Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, <b>las Magistradas y los</b> Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y <b>las y los</b> integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como <b>las Magistradas y los</b> Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.
Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito,	Las personas que hayan ocupado el cargo de <b>Ministra o</b> Ministro de la Suprema Corte de Justicia, <b>Magistrada o</b> Magistrado de Circuito,

Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Magistrado de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.	<b>Jueza o Juez de Distrito, Magistrada o</b> Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, así como <b>Magistrada o</b> Magistrado de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, <b>abogadas o</b> abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.
Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados Electorales, Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.	Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como <b>Ministras o</b> Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <b>Magistradas o</b> Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, <b>Magistradas o</b> Magistrados Electorales, <b>Magistradas o</b> Magistrados de Circuito y <b>Juezas o</b> Jueces de Distrito, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.
...	...
...	...
Artículo 107. ...	Artículo 107. ...
I. ...	I. ...
II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.	II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de <b>personas quejosas</b> que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. a XVIII ...	III. a XVIII. ...
<b>Artículo 110.</b> Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <b>los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial,</b> los secretarios de	Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político <b>las senadoras y</b> los senadores y <b>las diputadas y</b> los diputados al Congreso de la Unión, las <b>ministras</b> y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <b>las Magistradas y</b> los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, <b>las personas</b> integrantes

<p>Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p>	<p>del Pleno del órgano de administración judicial, <b>las personas titulares de las Secretarías de Despacho, la o</b> el Fiscal General de la República, <b>las magistradas y</b> los magistrados de Circuito y <b>las juezas y los</b> jueces de Distrito, <b>la consejera o</b> consejero Presidente, <b>las consejerías</b> electorales y <b>la o</b> el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, <b>las magistradas y</b> los magistrados del Tribunal Electoral, <b>las y</b> los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, <b>las y</b> los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p>
<p>Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los <b>Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración</b> de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p>	<p><b>Las personas titulares de los poderes</b> ejecutivos de las entidades federativas, <b>Diputadas y</b> Diputados locales, <b>Magistradas y</b> Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, <b>las personas integrantes</b> de los Tribunales de Disciplina Judicial y <b>órganos de administración</b> de las Judicaturas Locales, así como <b>las personas integrantes</b> de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente</p>	<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra <b>las y los</b> diputados y <b>las y los</b> senadores al Congreso de la Unión, <b>las y</b> los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <b>las y</b> los magistrados del Tribunal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, <b>las y</b> los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, <b>las y</b> los secretarios de Despacho, <b>la o</b> el Fiscal General de la</p>

<p>y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p>	<p>República, así como <b>la o el</b> consejero Presidente y <b>las consejerías</b> electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p>
...	...
...	...
...	...
<p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración judicial Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p>	<p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra <b>las personas titulares de los poderes</b> ejecutivos de las entidades federativas, <b>diputadas y</b> diputados locales, <b>magistradas y</b> magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso, <b>integrantes</b> de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración judicial Locales, y <b>las y los integrantes</b> de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. y II. ...	I. y II. ...
III. ...	III. ...
<p>La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases</p>	<p>La independencia de <b>las magistradas y</b> magistrados y <b>juezas y</b> jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus</p>

establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.	resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.
Los Magistrados y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Fiscal o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.	<b>Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces</b> integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser <b>Magistradas o Magistrados</b> las personas que hayan ocupado el cargo de <b>titular de Secretaría</b> o su equivalente, Fiscal o <b>Diputada o Diputado</b> Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.
...	...
Los magistrados y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.	<b>Las y los magistrados y las y los jueces</b> durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.
Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.	<b>Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces</b> percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.
IV. a X. ...	IV. a X. ...
...	...
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las	IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las



<p>condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezcan <del>las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados</del>, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.</p>	<p>condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca <b>la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes</b>, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Los magistrados y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.</p>	<p><b>Las y los</b> magistrados y <b>las y los</b> jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser <b>reelectas y</b> reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. <b>Las magistradas y</b> magistrados y <b>las juezas y</b> jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para <b>la persona titular de la Presidencia de</b> la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.</p>
<p>V. y XI...</p>	<p>V. y XI...</p>
<p>B. a D. ...</p>	<p>B. a D. ...</p>

El resto del proyecto de Decreto del dictamen, salvo la modificación presentada queda en sus términos, salvo temas de estilo y técnica que, en su caso, procedan.

**SUSCRIBE**

*Magdalena del Socorro Quiroz Morales*  
*Partido del Trabajo*

199

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica **el primer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 107. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a XVIII. ...</p>	<p><b>Artículo 107. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales <b>y federales</b> en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a XVIII. ...</p>

SUSCRIBE

*[Handwritten Signature]* Herrera Villavicencio Mónica

200

61

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el párrafo quinto del **ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Sexto. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial <del>a que se refiere</del> el artículo 100 del presente Decreto deberán ser designadas para <del>iniciar</del> sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Para la designación de las tres personas integrantes del órgano de administración judicial que correspondan al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <del>se requerirá por única ocasión del voto de ocho de sus integrantes.</del></p>	<p><b>Sexto. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial <b>referido en</b> el artículo 100 del presente Decreto deberán ser designadas para <b>que inicien</b> sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Para la designación de las tres personas integrantes del órgano de administración judicial que correspondan al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <b>se deberán recabar</b> ocho votos de sus integrantes.</p>

**SUSCRIBE**

Francisco Arturo Avila Anaya 

Ciudad de México, 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE  
LA UNIÓN.  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 numeral 1 fracción III, 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva que propone la modificación del **párrafo primero del artículo Décimo transitorio del proyecto de Decreto del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:


<p><b>Décimo.</b> Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.</p>	<p><b>Décimo.</b> Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. <b>Las Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos federales a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.</b></p>
---	---

...	...
...	...

El resto del proyecto de Decreto del dictamen, salvo la modificación presentada queda en sus términos, salvo temas de estilo y técnica que, en su caso, procedan.

**SUSCRIBE**

DIP. MARIANA BENITEZ



GRUPO PARLAMENTARIO  
MORENA.

202

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el párrafo cuarto del artículo Quinto Transitorio, contenida en el **PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Quinto.</b> El Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><del>Las Consejeras y Consejeros</del> de la Judicatura Federal que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial de la Federación por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.</p>	<p><b>Quinto.</b> El Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Quienes se encuentren en funciones de Consejera o Consejero</b> de la Judicatura Federal a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, <b>también podrán participar para</b> otro cargo de elección popular del Poder Judicial de la Federación por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.</p>

SUSCRIBE

Guillermo  
Santrigo

Rafael  
Rodríguez

203

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el párrafo tercero del artículo **Quinto Transitorio**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Quinto.</b> El Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.</p> <p>...</p> <p>El período de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio <del>vencerá</del> el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>...</p>	<p><b>Quinto.</b> El Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.</p> <p>...</p> <p>El período de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio <b>durará hasta</b> el año 2030 para tres <b>magistraturas</b>, y <b>hasta</b> el año 2033 para <b>las</b> dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>...</p>

SUSCRIBE



Guillermo Rodríguez

Rodríguez



204


Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

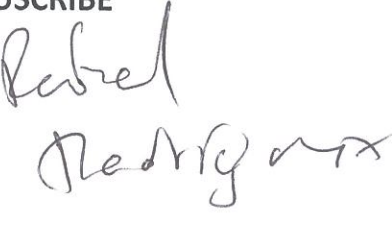
**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el párrafo tercero del artículo Cuarto Transitorio contenida en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Cuarto. ...</b></p> <p>...</p> <p>El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará <del>seis</del> años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá el año 2033.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Cuarto. ...</b></p> <p>...</p> <p>El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará <b>nueve</b> años, por lo que vencerá en el año <b>2034</b>; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durará <b>siete</b> años, por lo que vencerá el año <b>2034</b>.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

SUSCRIBE

 Guillermo Rabrel Santiago

 Rodrigo

205


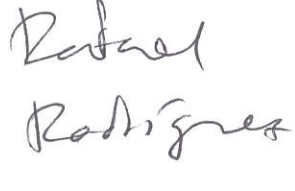
Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el párrafo tercero del artículo Tercero Transitorio contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>TERCERO. ...</b></p> <p>...</p> <p>Las y los Ministros en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 94 y 101 de este Decreto.</p> <p>...</p>	<p><b>TERCERO. ...</b></p> <p>...</p> <p>Las y los Ministros en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto <b>deberán dejar</b> el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 94 y 101 de este Decreto.</p> <p>...</p>

**SUSCRIBE**

 Guillermo Santiago       Rafael Rodríguez

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el párrafo segundo del artículo Tercero Transitorio contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>TERCERO. ...</b></p> <p>Lo anterior no será aplicable a las Ministras y Ministros en funciones que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:</p> <p>a) Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo, y</p> <p>b) Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta la próxima elección. el Pleno serán públicas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>TERCERO. ...</b></p> <p>Lo anterior no será aplicable a las Ministras y Ministros en funciones que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:</p> <p>i) Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo, y</p> <p>ii) Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta la próxima elección. el Pleno serán públicas.</p> <p>...</p> <p>...</p>

SUSCRIBE

*Guillermo Patzuel*  
*Santiago Rodríguez*

207

28

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica **el párrafo primero del artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 101.</b> Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como los Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 101.</b> Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, <b>las magistradas</b> y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como <b>las Magistradas</b> y los Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

SUSCRIBE

208

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se **modifica el segundo párrafo de la fracción VII del Apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 20. ...</b></p> <p>A. ... I. a X. ...</p> <p><b>B. De los derechos de toda persona imputada:</b> I. a VI. ... VII. ...</p> <p>En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;</p> <p>VIII. a IX. ... C. ... I. a VII. ...</p>	<p><b>Artículo 20. ...</b></p> <p>A. ... I. a X. ...</p> <p><b>B. De los derechos de toda persona imputada:</b> I. a VI. ... VII. ...</p> <p><b>Para cumplir con el derecho de administrar una justicia pronta y expedita</b>, en caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;</p> <p>VIII. a IX. ... C. ... I. a VII. ...</p>

SUSCRIBE

*[Handwritten Signature]*  
Maria Teresa Enly Diaz

13

209

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se **modifica la fracción VIII del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII.</b> Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las <b>personas</b> servidoras <b>públicas</b> del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;</p> <p>IX. a XIV. ...</p>	<p><b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII.</b> Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las <b>servidoras y los servidores públicos</b> del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;</p> <p>IX. a XIV. ...</p>

SUSCRIBE



María Teresa Ealy Díaz

210-14

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se **modifica el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:  I. a XVII. ...  <b>XVIII. Se deroga;</b>  XIX y XX. ...	<b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones de la <b>Presidenta o</b> Presidente, son las siguientes:  I. a XVII. ...  <b>XVIII. Se deroga;</b>  XIX y XX. ...

SUSCRIBE

Maria Teresa Caly Diaz

211

27

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el párrafo primero del artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 101.</b> Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como los Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 101.</b> Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como <b>las y los</b> Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

SUSCRIBE



212

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el párrafo cuarto del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 100. ...</b> ... ...</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 100. ...</b> ... ...</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar las medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.</p> <p>[...]</p>

*[Handwritten signature]*

23

25

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el párrafo tercero del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 100.</b> El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p> <p>El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco miembros electos por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo período. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de</p>	<p><b>Artículo 100.</b> El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p> <p>El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco miembros electos por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>Para <b>que sean</b> elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo período. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de</p>

*Katya Castellanos*

**morena**

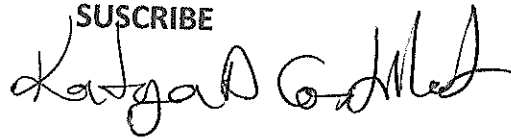
votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

[...]

votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

[...]

SUSCRIBE



Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el **segundo párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 100.</b> El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p> <p>El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco miembros electos por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 100.</b> El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p> <p>El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco miembros electos por las y los <b>ciudadanos</b> a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>[...]</p>

SUSCRIBE

*Katya Acosta*

215

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica **el párrafo tercero del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 99. ...</b> ...</p> <p>La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 99. ...</b> ...</p> <p>La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen <b>la</b> mayor votación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

*Katya Acosta*

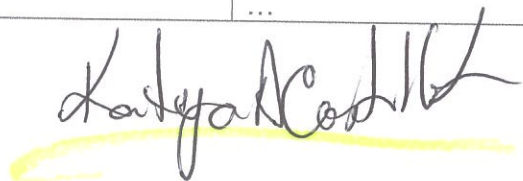
216

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el párrafo primero del artículo 98 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido la mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



217

21

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica la **primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 97.</b> Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo <del>nueve años</del> y podrán ser reelectos <del>de forma consecutiva cada que concluya su periodo</del>. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p>	<p><b>Artículo 97.</b> Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo <b>quince años</b> y <b>no</b> podrán ser reelectos. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p>
<p>...</p> <p>I. ... a V. ...</p>	<p>...</p> <p>I. ... a V. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

SUSCRIBE  
*Katya A. Castillo*

218

15

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se **modifica el tercer párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

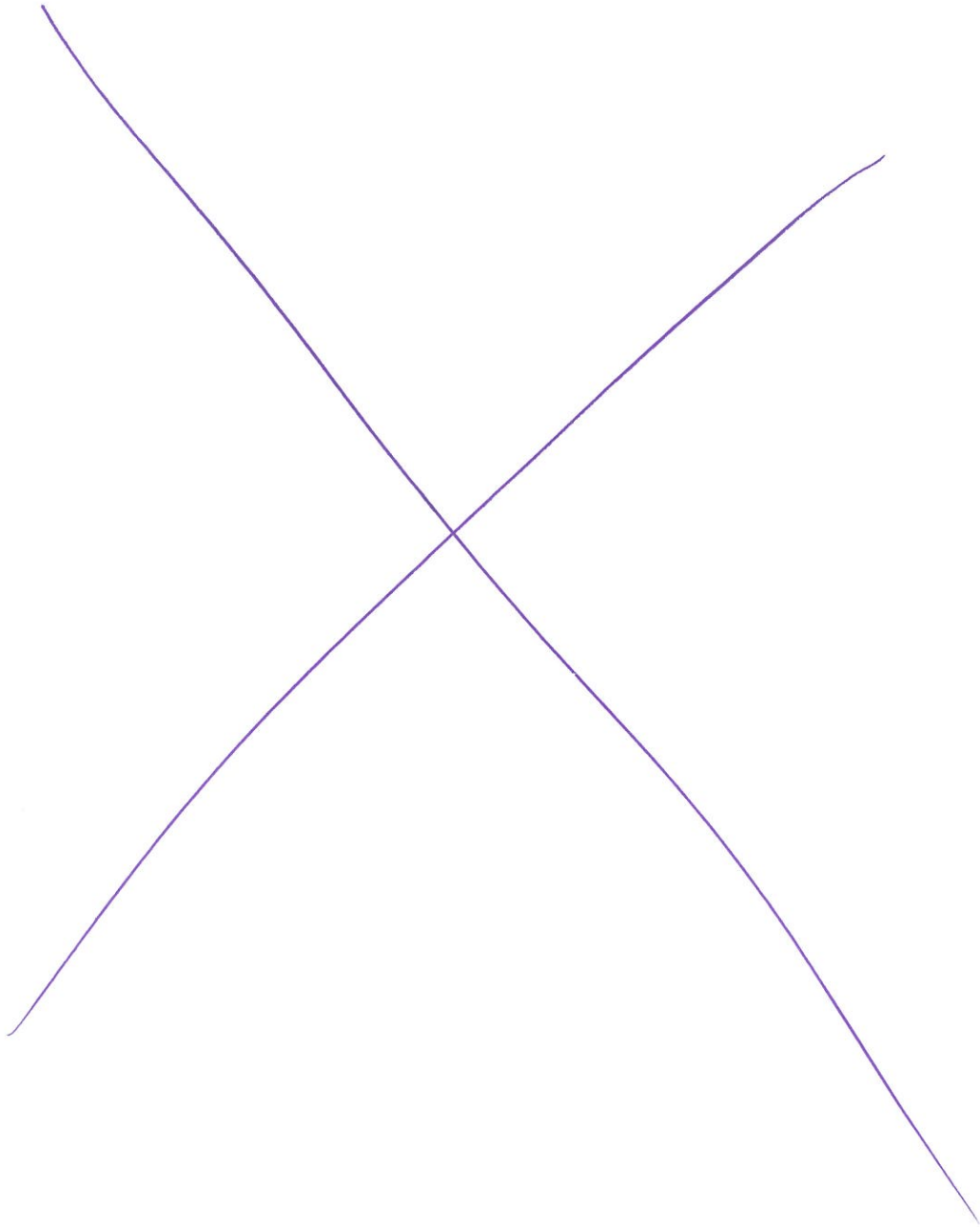
DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 94. ...</b> ... La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación. ...</p>	<p><b>Artículo 94. ...</b> ... La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve <b>personas</b> integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación. ...</p>



DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
**morena**

SUSCRIBE

*Maria Teresa Ealy Díaz*  
Maria Teresa Ealy Díaz



Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el **primer párrafo del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 96.</b> Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año <del>que corresponda</del> conforme <del>al</del> siguiente <b>procedimiento</b> :  I. ... a IV. ... ... ... ... ... ... ... ...	<b>Artículo 96.</b> Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año <b>correspondiente</b> conforme a lo siguiente:  I. ... a IV. ... ... ... ... ... ... ... ...

Herrera Villavicencio Mónica

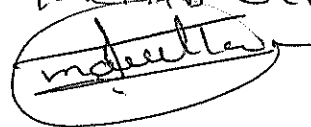
Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el párrafo tercero del artículo Décimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
Décimo. ... ... Los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.	Décimo. ... ... Los recursos federales previstos en el párrafo inmediato anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la TESOFE y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

SUSCRIBE

MARTHA OLIVIA GARCIA U  


17  
221

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica la **fracción I del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 96. ...</b></p> <p>I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los <del>treinta</del> días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;</p> <p>II. ... a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 96. ...</b></p> <p>I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los <b>quince</b> días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;</p> <p>II. ... a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



18  
222

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica la fracción II del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 96. ...	Artículo 96. ...
I. ...	I. ...
II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas <del>que corresponda</del> a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:	II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas <b>correspondientes</b> a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:
a). ... y b). ...	a). ... y b). ...
III. ... y IV. ...	III. ... y IV. ...
...	...
...	...
...	...
...	...

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
...	...
...	...
...	...

SUSCRIBE

*Maria Teresa Ealy Diaz*

Maria Teresa Ealy Diaz



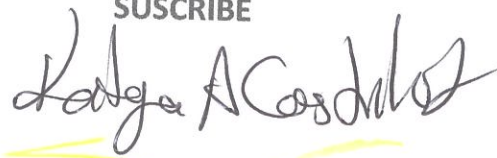
Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el párrafo tercero del artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 101. ...</b>            ...</p> <p>Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados Electorales, Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 101. ...</b>            ...</p> <p>Durante dicho plazo, <b>todas</b> las personas que se hayan desempeñado como Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <b>las Magistradas y los</b> Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados Electorales, Magistrados de Circuito y <b>Juezas y Jueces</b> de Distrito, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.</p> <p>...</p>

SUSCRIBE






Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el **segundo párrafo de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 105. ... I. ... a) a l) ... Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada <del>por una mayoría de</del> por lo menos seis votos.</p> <p>... ... II. a III. ... ... ... ...</p>	<p>Artículo 105. ... I. ... a) a l) ... Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada con por lo menos seis votos.</p> <p>... ... II. a III. ... ... ... ...</p>

SUSCRIBE  


Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica **el párrafo segundo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenida en el **PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 110. ...</b></p> <p>Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 110. ...</b></p> <p>Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Tribunales de Disciplina Judicial y <b>de los</b> órganos de administración de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p> <p>...</p>

36  
225

...	...
...	...
...	...

**SUSCRIBE**

*Marta* Herrera Villavicencio Mónica

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica **el párrafo primero de la fracción X del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 107. ...</b>  I. a IX. ...  X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. Tratándose de juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en <del>ningún caso</del> la suspensión podrá concederse con efectos generales.  ...  XI. a XVIII. ...	<b>Artículo 107. ...</b>  I. a IX. ...  X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. Tratándose de juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en <b>ninguna circunstancia</b> la suspensión podrá concederse con efectos generales.  ...  XI. a XVIII. ...

**SUSCRIBE**

 Herrera Vilcincán Mónica

227 34

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**


Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica **el párrafo tercero de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 107. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>Quando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos seis votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, con efectos generales, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.</p>	<p><b>Artículo 107. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>Quando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos 6 votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, con efectos generales, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.</p>

DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
**morena**

...	...
...	...
...	...
...	...
III. a XVIII...	III. a XVIII...

SUSCRIBE

 Herrera V; Navicencio Mónica


Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica **el cuarto párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 105. ...</b>	Artículo 105. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
...	...
...	...
Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.	Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, <b>federales y constitucionales</b> , en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

**SUSCRIBE**

 Herrera Villavicencio Mónica

31  
20

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica **el quinto párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 105. ...</b>	<b>Artículo 105. ...</b>
I. ...	I. ...
a) a l) ...	a) a l) ...
...	...
...	...
...	...
<b>II. ...</b>	<b>II. ...</b>
...	...
a) a i) ...	a) a i) ...
...	...
...	...
Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren	Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren



DIPUTADAS Y DIPUTADOS

**morena**

aprobadas por una mayoría de cuando menos seis votos.	aprobadas por una mayoría de cuando menos siete votos.
III. ...	III. ...
...	...
...	...
...	...

SUSCRIBE

Herrera Villavicencio Monica

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024


230

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el párrafo cuarto del artículo **Sexto Transitorio**, contenida el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Sexto. ...</b> ... ...  El Consejo de la Judicatura Federal continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.  ...	<b>Sexto. ...</b> ... ...  El Consejo de la Judicatura Federal continuará <b>con</b> la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución <b>hasta el inicio de funciones del Tribunal de Disciplina Judicial</b> y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.  ...

**SUSCRIBE**

 Guillermo Patael  
Santrago Rodriguez

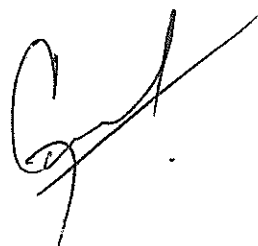
Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

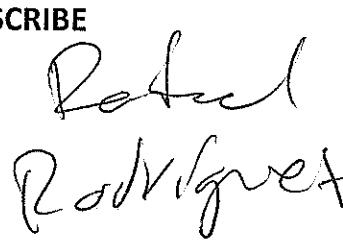
**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el párrafo segundo del artículo Sexto Transitorio, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Sexto.</b> El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal quedará extinto.</p> <p><del>Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior,</del> el Consejo de la Judicatura Federal implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial de la Federación; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Sexto.</b> El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal quedará extinto.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial de la Federación; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

**SUSCRIBE**

 Guillermo Santiago

 Rafael Rodríguez

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

232

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el párrafo segundo del artículo **Quinto Transitorio**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Quinto.</b> El Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.</p> <p><del>El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 se prerrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo Segundo transitorio del presente Decreto.</del></p> <p>[...]</p>	<p><b>Quinto.</b> El Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.</p> <p>Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal <b>cuyo nombramiento se encuentre vigente</b> a la entrada en vigor del presente Decreto <b>concluirán su periodo</b> hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección <b>extraordinaria del año 2025</b> que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo Segundo transitorio del presente Decreto.</p> <p>[...]</p>

Guillermo  
Santiago

Rafael  
Rodríguez

55  
233


Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el último párrafo del artículo Cuarto Transitorio contenida en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Cuarto. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Cuarto. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto <del>no</del> podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en 2027.</p>	<p>Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en 2027, <b>siempre y cuando se separen de su encargo con siete meses de anticipación.</b></p>

**SUSCRIBE**

 Guillermo Baturo  
Santrigo Redondo

234


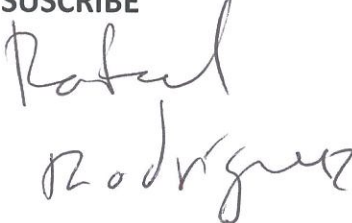
Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el párrafo primero del artículo Cuarto Transitorio contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Cuarto.</b> Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2027, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que <del>emanen</del> de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.</p>	<p><b>Cuarto.</b> Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2027, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que <b>deriven</b> de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

SUSCRIBE


 Guillermo Sanabria
 
 Rafael Rodríguez

235

50

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el **primer párrafo del artículo Tercero Transitorio contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Tercero.</b> El periodo de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durarán ocho y once años, por lo que <del>vencerá el año 2033 y 2036 para cuatro y cinco de ellos, respectivamente.</del> Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Tercero.</b> El periodo de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durarán ocho y once años <b>en su cargo</b>, por lo que <b>concluirán en los años 2033 y 2036 para cuatro y cinco integrantes</b>, respectivamente. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

SUSCRIBE



Dip Jessica Saldan Aguilar

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica **el séptimo párrafo del artículo Segundo Transitorio** contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Segundo. ... ... ... ... ... ...  La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.  ... ...	Segundo. ... ... ... ... ... ...  La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto <b>Nacional Electoral</b> , con excepción de representantes o militantes de un partido político.  ... ...

SUSCRIBE

  
Dip Jessica Saida Quiroz



237

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el tercer párrafo del artículo Segundo Transitorio contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Segundo. ...</b> ...</p> <p>El Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Segundo. ...</b> ...</p> <p>El Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de la <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del presente Decreto</b>, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes.</p> <p>[...]</p>

SUSCRIBE

Dip Jessica Saldan Quiróz

238

47

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica **el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio** contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Segundo.</b> El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de <del>Ministras y Ministros</del> de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las <del>Magistradas y Magistrados</del> de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de <del>Magistradas y Magistrados</del> de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Segundo.</b> El Proceso Electoral Extraordinario 2025 dará inicio el día <b>siguiente</b> a la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos <b>a Magistraturas</b> de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las <b>Magistraturas</b> de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, <b>las y</b> los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de <b>Magistraturas</b> de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.</p> <p>[...]</p>

SUSCRIBE

Dip Jessica Saldan Quivoz

239

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el artículo **Primero Transitorio** contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente <b>hábil</b> de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE

Dip Jessica Salden Quivroz

240

45

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica **el párrafo segundo de la fracción XII, apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenidas en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ... ... A. ... I. a XXXI. ... B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: I. a XI. ... XII. ... Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que <del>se susciten</del> entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial. XIII. a XIV. ...	Artículo 123. ... ... A. ... I. a XXXI. ... B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: I. a XI. ... XII. ... Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que <b>sucedan</b> entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial. XIII. a XIV. ...

SUSCRIBE

Dip Jessica Saidean Quivoz

241

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica **el párrafo tercero de la fracción IV, apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 122. ... A. ... I. a III. ... IV. ... ...</p> <p>Los magistrados y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 122. ... A. ... I. a III. ... IV. ... ...</p> <p>Los magistrados y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren contemplados en la ley.</p> <p>[...]</p>

SUSCRIBE

*[Handwritten Signature]*  
Dip Jessica Saideen Quiroz

242

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el primer párrafo de la fracción IV, apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenidas en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
<p>IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y</p>	<p>IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y</p>

selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de ~~administración~~ y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

[...]

selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos **administrativos** y **de** disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

[...]

SUSCRIBE



Dip. Jessica Saldan Quivoz

2413

70

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se **adicionan los nuevos artículos DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO TRANSITORIOS**, recorriendo en su orden el subsecuente, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

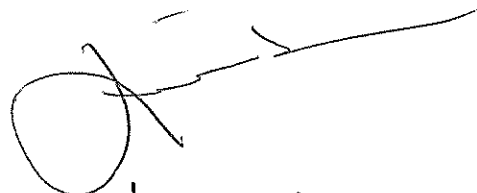
DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	<p><b>Décimo segundo.</b> Los procesos judiciales que se encuentren en desarrollo al momento de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán desahogándose conforme al marco legal vigente aplicable en el momento de su inicio, respetando en todo momento los términos previstos en los artículos 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes reglamentarias correspondientes. Las resoluciones que se emitan en dichos procesos deberán ser dictadas por las autoridades judiciales que ostenten el cargo antes de la expedición de la convocatoria para integrar los listados de personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Federación.</p>

  
 FRANCISCO  
 Arturo  
 Avila  
 Anaya.



Sin correlativo	<p><b>Décimo tercero.</b> Los Poderes Judiciales locales que opten por la renovación gradual de sus juezas, jueces, magistradas y magistrados deberán implementar un plan de trabajo que contemple el proceso de dicha renovación. Dicho plan deberá incluir reglas claras y específicas para la generación del proceso electoral, garantizando la transparencia, legalidad, y objetividad del mismo, en apego a los principios establecidos en la normatividad aplicable.</p>
Sin correlativo	<p><b>Décimo cuarto.</b> La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidencia, deberá diseñar y publicar, en un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, un plan de trabajo para la adecuación de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales a la nueva composición de dicho órgano judicial. Para tal efecto, durante la primera sesión ordinaria posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elegirá de entre la totalidad de las ministras y ministros una nueva Presidencia, a cual será electa por mayoría simple del Pleno.</p> <p>En la elección para la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estarán impedidas para contender las y los ministros que previamente o actualmente hayan ocupado el cargo de Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>
<p><b>Décimo segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>	<p><b>Décimo quinto.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>

SUSCRIBE



Francisco Arturo Avila Anaya 2

69

244

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se incorpora un **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	<b>Décimo Tercero.</b> El Poder Judicial de la Federación, a través de sus órganos competentes, deberá publicar un informe individual, desagregado y pormenorizado por cada instrumento, fondo o fideicomiso extinto a través del presente Decreto, en el cual se indiquen los montos enterados a la Tesorería de la Federación, en observancia a los principios de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública, máxima publicidad y conexos previstos en esta Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SUSCRIBE**

  
 FRANCISCO  
 ARTURO  
 AVILA  
 ANAYA

245

68


Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Décimo segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.</p>	<p><b>Décimo segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opondan o <b>contradigan</b> al presente Decreto.</p>

SUSCRIBE



Francisco  
Arturo  
Avila  
Anaya

246

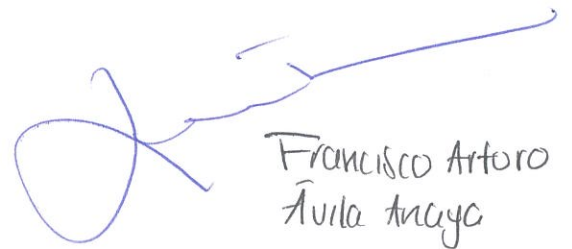
Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Décimo primero.</b> Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.	<b>Décimo primero.</b> Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, <b>anular</b> , modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

SUSCRIBE



Francisco Arturo  
Ávila Anaya

247

66

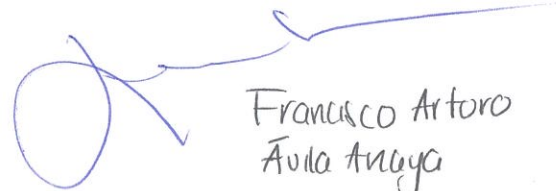
Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración de Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el primer párrafo del **ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO**, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Décimo.</b> Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.</p>	<p><b>Décimo.</b> Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones <b>exclusivamente</b> de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

**SUSCRIBE**



Francisco Arturo  
 Ávila Anaya

248

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el párrafo primero del **ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Octavo.</b> El Congreso de la Unión <del>tendrá</del> un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan <del>para dar cumplimiento al mismo.</del> Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.	<b>Octavo.</b> El Congreso de la Unión <b>contará con</b> un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones <b>necesarias</b> a las leyes federales que correspondan. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.
...	...
...	...

 **SUSCRIBE** Francisco Arturo Ávila Anaya

249

Ciudad de México, 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE  
LA UNIÓN.  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 numeral 1 fracción III, 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se propone la modificación del **párrafo segundo del artículo 101** del proyecto de Decreto del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

<p><b>Artículo 101. ...</b></p> <p>Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, <del>Magistrado de Circuito, Juez de Distrito</del>, Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Magistrado de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 101. ...</b></p> <p>Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Magistrado de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación. <b>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Jueces y Jueces de Distrito, este impedimento aplicará respecto del circuito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

Jesus Martín Cuanalo Araujo  
G.P. Partido Verde Ecologista de México

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

**morena**

El resto del proyecto de Decreto del dictamen, salvo la modificación presentada queda en sus términos, salvo temas de estilo y técnica que, en su caso, procedan.

SUSCRIBE



Jesús Martín Cuauhtémoc Araujo  
Partido Verde Ecologista de México



263

64

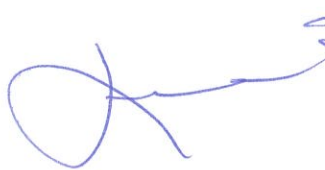
Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el **párrafo tercero del ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Séptimo. ...</b> ...</p> <p>Lo anterior no será aplicable a las y los Ministros en funciones a la entrada en vigor de este Decreto cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso se ajustarán a los términos de este Decreto.</p>	<p><b>Séptimo. ...</b> ...</p> <p>Lo anterior no será aplicable a las <b>Ministras</b> y los Ministros <b>que se encuentren</b> en funciones a la entrada en vigor de este Decreto cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso se ajustarán a los términos de este Decreto.</p>

SUSCRIBE



Francisco Arturo Avila Anaya

264

63

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el párrafo segundo del **ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Séptimo.</b> Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Ciudad de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para los Poderes Judiciales.</p> <p>Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la <del>elección extraordinaria</del> del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto, misma que tendrá efectos al 31 de agosto de 2025; en</p>	<p><b>Séptimo.</b> Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Ciudad de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para los Poderes Judiciales.</p> <p>Las Ministras y <b>los</b> Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que concluyan su encargo <b>ya sea</b> por no postularse o <b>por</b> no haber sido <b>elegidos</b> en <b>el proceso electoral extraordinario</b> del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto, misma que tendrá efectos al 31</p>

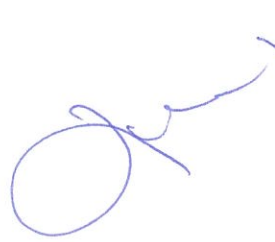
estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

...

de agosto de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

...

**SUSCRIBE**



Francisco Arturo Ávila Anaya

265

62

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el párrafo primero del **ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO**, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Séptimo.</b> Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Ciudad de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos que corresponda, <del>sin responsabilidad para los Poderes Judiciales.</del></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Séptimo.</b> Las remuneraciones <b>que reciban</b> las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Ciudad de México que <b>se encuentren</b> en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos que corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p>

SUSCRIBE

Francisco Arturo Ávila Anaya





Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura

## M.C. IRMA JUAN CARLOS Diputada Federal, Distrito 02, Oaxaca

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. al X. ...</p> <p>...</p>	<p>Judicial de la Federación se coordinará con las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los términos establecidos en esta Constitución.</p> <p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. <b>Su integración y funcionamiento se regirá, entre otros, por los principios de pluriculturalidad y pluralismo Jurídico.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. al X. ...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

  
DIP. IRMA JUAN CARLOS

Moreno

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3° de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTINEZ Y HERNANDEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE  
LA UNIÓN

PRESENTE

602  
DESECHADA  
03 SEP 2024  




Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 110 y 230 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente reserva mediante el cual se adiciona el segundo párrafo del artículo 17; del DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, por los siguientes motivos:

**Inclusión social.** Dice el artículo 20 del Convenio 169 de OIT que los gobiernos nacionales deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos indígenas y tribales como los afromexicanos, incluyendo el acceso a los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;

Por su parte, el artículo 1° de nuestra Carta Magna vigente, en aras de la igualdad y la inclusión, condena todo tipo de practica discriminatoria y de exclusión social.

De igual manera, el apartado C del mismo artículo 2° constitucional, al reconocer derechos a las comunidades afromexicanas, se refiere explícitamente a la categoría *Inclusión Social*, como parte del bloque de derechos reconocidos y como un atributo del moderno Estado de Bienestar.

**PROPUESTA.** Con ese espíritu, a continuación, propongo intercalar un enunciado en la fracción II del artículo 96 constitucional y adiciona un párrafo final al inciso b) de dicha fracción II, para que quede de la siguiente manera:

**Dice la letra del proyecto**

**Propongo que diga**

Artículo 96. (...)

Artículo 96. (...)

I. (...)

I. (...)

II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que

II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que

corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

- a) (...)
- b). (...)

Sin correlativo

- c). (...)
- III. (...)
- (...)
- IV. (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones garantizarán la inclusión pluricultural de la nación y observarán lo siguiente:

- a) (...)
- b). (...)

En las jurisdicciones con población indígena o afroamericana las postulaciones deben garantizar el conocimiento de las culturas y lenguas de dicha circunscripción.

- c). (...)
- III. (...)
- (...)
- IV. (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

**Respetuosamente**

**Mtra. Rosa María Castro Salinas**

**Diputada Federal**







## LXVI LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>